

- Que el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. -
- **IV.** Que en términos del artículo 138 fracción XVI del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, es facultad del Consejo de la Judicatura, expedir su Reglamento Interior, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.-----
- V. Tomando en consideración que con fecha 18 de junio de 2016, entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por la que, en su artículo 1, establece que esa Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se



atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, en ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente. -----De igual manera, en su artículo 63, párrafo segundo, fracción II, señala que el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los órganos especializados, entre ellos, Órganos Jurisdiccionales. -----Así también, en el artículo 70 estipula que además de las facultades y atribuciones previstas en el Código de Procedimientos, la Ley de Ejecución y otras disposiciones aplicables, los Jueces de Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes de la Federación, y de las entidades federativas tendrán las facultades que les confiere esa Ley.-----De la misma manera, en el artículo 178 de la mencionada Ley, se establece que el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán competencia en materia de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, de conformidad con los principios que la misma ley establece y que de acuerdo a dicho precepto legal indica en sus fracciones: -----

- I. Son competentes para conocer de los procedimientos de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo los jueces con jurisdicción en el lugar en que se encuentre la persona adolescente cumpliendo su medida, independientemente del fuero y del lugar en el que se hubiese dictado la medida de sanción o de internamiento preventivo. ---
- II. En las controversias sobre traslados de un Centro de Internamiento a otro, serán competentes tanto los Jueces con jurisdicción en el Centro de Internamiento de origen como en el de destino, correspondiendo conocer a aquél donde se presente la controversia.------
- III. Los conflictos competenciales en materia de ejecución de medidas de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en el Código Nacional. ---- Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. ----- La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales; estableciendo en el Artículo 179, las



facultades del Juez de Ejecución. ------

Determinando, en el último párrafo del Artículo Primero Transitorio, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que los requerimientos necesarios para la plena operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán ser incorporados en un plazo no mayor a tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la citada ley; plazo que feneció el 18 dieciocho de junio de 2019, motivo por el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, armonizó a través del Acuerdo General 03/2019, las Instituciones de Administración de Justicia Especializadas en Justicia para Adolescentes. ------Tomando en cuenta que, el 18 de junio de 2019, feneció el plazo establecido en el Artículo Transitorio Primero, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para realizar los requerimientos necesarios para la eficiente implementación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y considerando que mediante Acuerdos Generales 03/2016 y 04/2016, se facultaron a los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal y Mazatán, para conocer de los procedimientos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y se determinó que los titulares de dichos Juzgados actuarían como Jueces de Control y de Juicio Oral Especializados en Justicia para Adolescentes; asimismo se facultó a los Jueces de Ejecución con residencia en Cintalapa de Figueroa y Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas y (del Sistema de Justicia Penal para Adultos), para conocer de los asuntos del Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes, conforme a los procedimientos de ejecución previstos en la citada legislación nacional. ------En las relatadas consideraciones, el Pleno de este Honorable Consejo, a efecto de armonizar las instituciones de la administración de justicia especializada en justicia para adolescentes en el Estado de Chiapas, mediante Acuerdo General 03/2019, emitido en Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2019, determinó el CAMBIO de la denominación de Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, por el de Juzgado de Control y Juicio Oral Especializados en Justicia para Adolescentes, con la jurisdicción correspondiente; facultando a los titulares de dichos Juzgados a actuar como Jueces de Control y de Juicio Oral Especializados en Justicia para Adolescentes y también acordó que los procedimientos penales para adolescentes que se encontraran en trámite en los Juzgados de Control y Juicio Oral Especializados en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal y Mazatán, continuarían substanciándose de conformidad con la legislación aplicable; que los Jueces de Control Especializados en Justicia para Adolescentes, con residencia en Berriozábal y



Mazatán, Chiapas, también tendrán competencia en materia de ejecución de medidas de sanción e internamiento preventivo correspondiente a sus respectivas jurisdicciones; y que los Jueces de Control y Juicio Oral, así como los de Ejecución de Sanción e Internamiento Preventivo Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, estarían facultados para continuar conociendo de los procedimientos penales de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, hasta su total conclusión; facultándose al Tribunal de Alzada Especializada en Justicia para Adolescentes, para continuar conociendo de los recursos que se hagan valer conforme a la Ley que Establece el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes Estado de Chiapas y, se ordenó dejar sin efecto los Acuerdos Generales 03/2016 y 04/2016, así como cualquier otro acuerdo que se opusiera a dicho Acuerdo General. ------No obstante, el 19 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 122, el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, 20 de agosto de 2020, cuyo artículo segundo transitorio abrogó el Código de Organización del Poder Judicial del Estado, de fecha 18 de marzo de 2009; sin embargo, es importante dejar establecido que a la fecha de publicación de dicho Código de Organización los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Justicia para Adolescentes, son competentes para conocer de los procedimientos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a partir del 18 de junio de 2016, fecha en que entró en vigencia dicha legislación, pero además se encuentran facultados para continuar conociendo de los procedimientos previstos en la Ley que Establece el Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Chiapas, hasta su total conclusión. ---Consecuentemente, al cambio de denominación del Organo Jurisdiccional en mención, resulta necesario, para su correcto funcionamiento, señalar las atribuciones de los Jueces de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sentencias y las directrices de operatividad de los Órganos Auxiliares del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Justicia para Adolescentes. ------Asimismo, se advierte que mediante Acuerdo General 06/2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura, autorizó la Sala de Audiencias de Justicia Terapéutica Especializada en Justicia para Adolescentes y se habilitó a las titulares de dichos órganos para llevar a cabo las audiencias que se efectúen con motivo al programa de justicia terapéutica, y en virtud que dicho acuerdo no se contrapone al contenido del nuevo Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, sigue subsistente. -----



Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:------

------ A C U E R D O G E N E R A L ------



Sexto.- En lo que respecta al Programa de Justicia Terapéutica Especializada en Adolescentes, queda subsistente el Acuerdo General 06/2017 emitido por el Pleno de este Honorable Consejo de la Judicatura, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto de Séptimo.- El Pleno del Consejo de la Judicatura interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Octavo.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----Noveno.- Notifíquese el presente Acuerdo General a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas, a las Autoridades Civiles y Militares, así como a las Autoridades Judiciales del Fuero Común y Federales. -----Decimo.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas. ------Decimo Primero.- Cúmplase. -----Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 treinta días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte. -----Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente Juan Oscar Trinidad Palacios, Consejeras Maestra Isela de Jesús Martínez Flores y Maestra María Itzel Ballinas Barbosa, ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Patricia Recinos Hernández, quien da fe. -LA SUSCRITA MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2020, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RELATIVO A LA ARMONIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO PRESIDENTE JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS, Y CONSEJERAS MAESTRA ISELA DE JESÚS MARTÍNEZ FLORES Y MAESTRA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, ANTE LA FE DE LA MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE. --TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.------